

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 OCT. 2020

Proceso No. 1100140030502020018900

Visto el infirme secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del tres (03) de septiembre del dos mil veinte (2.020), se rechaza la demanda

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se niega la solicitud de aclaración del auto inadmisorio ya datado, toda vez que el peticionario no argumentó de manera alguna cuales conceptos o frases le ofrecían motivo de duda, lo anterior de conformidad con los incisos primero y segundo del art. 287 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercibido en el Estado No. 38 de hoy 30 OCT 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.